



# Resolución Administrativa

Miraflores, 31 de diciembre de 2021.

## VISTOS:

Los expedientes Nros. 19-0004480-002, 19-004480-001, 19-004480-003, 20-013406-001 y 21-006395-001, que contiene; los Informes Nº 798-2020-OL-HEJCU y 1135-2021-OL-HEJCU, emitidas por la Oficina de Logística; el Memorándum Nº 723-2020-HEJCU-OEA, emitida por la Oficina de Ejecutiva de Administración y el Informe Nº 169-2021-OAJ-HEJCU, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante el OSCE, en reiterados pronunciamientos ha precisado que las adquisiciones y contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias se deben realizar por medio de determinados procedimientos y formalidades preestablecidas en la norma, conforme dispone el artículo 76º de la Constitución Política del Estado;

Que, por otro lado, debe indicarse que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista;

Que, de esta manera, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;

Que, mediante la Opinión Nº 007-2017/DTN, se ha establecido que para que se configure un enriquecimiento sin causa y por ende, puede ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones;

- (i) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido;
- (ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad;
- (iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y
- (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, en ese orden, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normatividad de Contrataciones del Estado para llevar acabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio del mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, mediante Carta Nº 032-2019-L&M-RD, de fecha 05 de marzo de 2019, la empresa solicitó el reconocimiento de deuda, por la entrega del producto compresa de gasa de 45 cm x 45 cm (800 unidades) el 10 de agosto de 2018, por el monto de siete mil cuarenta con 00/100 soles (S/. 7,040.00);

Que, mediante Carta Nº001-2020-L&M-RD de fecha 07 de enero de 2020, Carta Nº194-2020-L&M-RD de fecha 18 de noviembre de 2020 y Carta Nº083-2021-L&M-RD de fecha 17 de mayo de 2021, la empresa reitero la solicitud de reconocimiento de deuda por el monto de siete mil cuarenta con 00/100 soles (S/. 7,040.00);

Que, mediante el Informe Nº 0096-EFA-OL-HEJCU-2021, de fecha 14 de diciembre de 2021, el Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Almacén de la Oficina de Logística informó que las 800 unidades

de compresa de gasa de 45 cm x 45 cm fueron atendidas por la empresa el 10 de agosto de 2018 a través de la guía de remisión N° 002-01645, la cual cuenta con el sello de recepción de almacén de enfermería;

Que, mediante Memorando N° 527-2021-OE-HEJCU, de fecha 21 de diciembre de 2021, la Oficina de Economía informó que la entidad no ha efectuado ningún pago a la empresa. Asimismo señala que no se observa en el expediente ningún documento de compromiso presupuestal (orden de compra);

Que, mediante Informe N° 465-2021-ETA-OL-HEJCU, de fecha 23 de diciembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Logística y el Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Adquisiciones señalan que: **(i)** la empresa ha realizado la prestación de acuerdo a lo solicitado por la entidad confirmando el ingreso del producto el Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Almacén de la Oficina de Logística, **(ii)** no existe documento que acredite la obligación contractual entre la empresa y la entidad ya sea mediante orden de compra o contrato, razón a ello, **corresponde el reconocimiento de pago por la suma de S/. 7,040.00 por enriquecimiento sin causa;**

Que, mediante Informe N° 169-2020-OAJ-HEJCU, de fecha 14 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: IV.1 **"Se encuentra acreditada la configuración de un enriquecimiento sin causa, por lo que la empresa L&M MEDICAL SUPPLIES S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20555589574, puede solicitar el reconocimiento de la prestación que efectuó.** En tal sentido, corresponde a la Entidad decidir si reconoce a modo de indemnización, por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por la empresa en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado, o si espera a que la empresa perjudicada interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente;

Que, a través del Memorando 874-2021-OEPP-HEJCU, de fecha 30 diciembre del 2021, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto otorga la certificación presupuestal N° 2228 para el reconocimiento de deuda 2019 **"L&M MEDICAL SUPPLIES S.A.C"**, por la fuente de financiamiento recursos ordinarios (R.O);

Que, mediante el Informe N° 1137-2021-OL-HEJCU, de fecha 30 de diciembre del 2021, el Jefe de la Oficina de Logística solicita emisión del acto resolutive toda, vez que cuenta con opinión legal y disponibilidad presupuestal correspondiente;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Logística;

De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 01-2021-DG-HEJCU, de delegación de facultades y el ROF y MOF del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER** a favor de la empresa **L&M MEDICAL SUPPLIES S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20519243041, por el concepto de un enriquecimiento sin causa por el monto de "siete mil cuarenta con 00/100 soles (S/. 7,040.00)", al haber suministrado 800 unidades de compresa de gasa de 45 cm x 45 cm fueron atendidas por la empresa el 10 de agosto de 2018 a través de la guía de remisión N° 002-01645, en base de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que la Oficina de Logística para que en coordinación con la Oficina de Economía disponga lo necesario para la ejecución del pago a la mencionada empresa, de acuerdo a los fundamentos señalados y a lo establecido en el numeral anterior.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa **L&M MEDICAL SUPPLIES S.A.C.**, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4°.- REMITIR** una copia de la presente resolución y los antecedentes administrativos a la Oficina de Personal y a través de ella a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus atribuciones a efectos del deslinde de las responsabilidades que hubiere lugar en el presente caso.

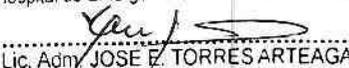
**ARTÍCULO 5.- ENCARGAR** que la Oficina de Comunicaciones publique en el Portal Institucional la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

JETA/LCD/RADDL/jrgv.

Distribución:

- D. General
- Of. Ejec. de Administración
- Of. Eje. Planeamiento y Presupuesto
- Of. de Asesoría Jurídica
- de Logística
- Of. Economía
- Of. Comunicaciones
- Interesado
- Archivo.

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"  
  
Lic. Adm. JOSE E. TORRES ARTEAGA  
DIRECTOR EJECUTIVO  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN